

Jornadas *Derechos de las Mujeres con Discapacidad y Agenda 2030*



Derecho de las Mujeres con Discapacidad
a una vida libre de Violencia de Género

Autoría:
COCEMFE

Índice

1. Introducción. ODS y Normativa Internacional

4

2. De mujeres y discapacidad. Teoría de la Interseccionalidad

7

3. Violencia de Género

8

4. Situación de la Violencia de Género hacia las mujeres con discapacidad

9

5. Qué preguntarnos

12

1. Introducción. ODS y Normativa Internacional

Las mujeres con discapacidad configuran un grupo muy diverso que experimentan las múltiples desigualdades de diferente manera y desde la diversidad de sus vivencias. No se parte de una identidad única basada en la doble discriminación, por discapacidad y por género, sino que otras categorías como la etnia, orientación sexual, nivel económico, ideología política, etc. intervienen también como factores que afectan a la desigualdad y que dan como resultado múltiples identidades.

Dentro del movimiento asociativo de la discapacidad, se considera imprescindible combatir desde una perspectiva interseccional las situaciones de discriminación a las que se ven sometidas las mujeres y niñas con discapacidad para la defensa y consecución sus derechos.

La aprobación en 2015 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹, ha supuesto un gran paso hacia adelante. A través del lema “no dejar nadie atrás” se pretenden consagrar los principios de igualdad y no discriminación con el objeto de garantizar que se incluya a todas las personas, especialmente a aquellas en condiciones de mayor exclusión, y que se reduzcan las desigualdades entre Estados². Además, en el ODS 5, se habla específicamente de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas y se destaca la importancia de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Desde la aprobación de la Agenda 2030 en 2015, en cada uno de los años posteriores, la Asamblea de Naciones Unidas ha aprobado una resolución para la inclusión de las personas con discapacidad en la Agenda, haciendo especial mención a las mujeres y niñas con discapacidad. Las resoluciones expresan una preocupación profunda en cuanto a la vulnerabilidad y marginalidad que viven las mujeres y niñas con discapacidad en la sociedad y que las estrategias y agendas nacionales de desarrollo, las agendas de construcción de la paz y seguridad y todos los esfuerzos en este sentido, deberían incluir la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas con discapacidad como un eje transversal. Además, en el año 2016, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, emitió una observación general sobre las mujeres y niñas con discapacidad.

En este sentido cabe destacar la Resolución de la Asamblea General de diciembre de 2017 para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad³, en la que se insta a los Estados a que adopten sin demora medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, explotación y abuso, incluidos la violencia y los abusos sexuales contra las mujeres y niñas con discapacidad, detallándolo de la siguiente manera:

- *Aprobar, reforzar y aplicar leyes sobre la violencia contra la mujer para velar por que en ellas se prohíban expresamente la violencia contras las mujeres y niñas con discapacidad.* Hace referencia a la violencia por parte de las parejas, familias, instituciones y proveedores de servicios de apoyo.
- *Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de género o discapacidad.* Habla de acceso a la justicia, aplicación de las leyes, protección de víctimas y testigos, y compensación y reparación de víctimas.
- *Asegurarse de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas.* Especifica la accesibilidad de las instalaciones y materiales, así como la formación de profesionales especialistas en violencia contra la mujer.
- *Garantizar que las mujeres y las niñas con discapacidad y sus familias tengan acceso a diversos servicios de apoyo.*

Asimismo, también exhorta a los Estados a acelerar las gestiones oportunas para eliminar las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, los procedimientos médicos realizados a la fuerza o sin consentimiento libre e informado.

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

² <http://www.ods.cr/recursos/campa%C3%B1as/no-dejar-nadie-atras>

³ <https://undocs.org/es/A/RES/72/162>

En los últimos años, tanto el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales a Colombia, Ecuador, España, Perú y República Dominicana, solicitan a los Estados que tomen medidas referentes a la violencia de género. A modo de síntesis y sin profundizar en el análisis, podemos destacar las siguientes recomendaciones:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

Colombia (2019)

Acceso a la justicia: Aumentar el número de jueces y fiscales especializados en violencia sexual.

Violencia contra la mujer: Mejorar la implementación del plan nacional para la prevención de la violencia de género, velar por el cumplimiento del protocolo sobre diligencia debida en casos de violencia contra las mujeres y por la prestación de servicios accesibles para las víctimas de zonas rurales, dotar de mayores recursos a las comisarías de familia.

Mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero: Proteger a las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero frente a los actos de violencia y discriminación garantizando su acceso a la justicia, el castigo de los perpetradores y la concesión de indemnizaciones.

Ecuador (2015)

Acceso a la justicia: Establecimiento de unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer.

Violencia contra la mujer: Mejorar el sistema de recopilación de datos, aprobar el plan de acción nacional de eliminación de la violencia contra la mujer, legislar y asegurar la protección de la mujer víctima de la violencia de género definiendo el alcance de las medidas de reparación y asegurando el seguimiento de los casos contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.

Educación: Llevar a cabo una campaña nacional para eliminar y prevenir la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo, asegurándose de que las niñas tienen recursos para denunciar y reciben asistencia sanitaria y psicológica, agilizar los procedimientos judiciales e impartir formación a los actores encargados de los mismos.

España (2015)

Violencia contra la mujer: Incluir, en la legislación, otras formas de violencia de género como la violencia ejercida por cuidadores, la violencia policial y la violencia en espacios públicos, lugares de trabajo y escuelas. Cursos obligatorios para jueces, fiscales y agentes de policía sobre la CEDAW. Alentar a las mujeres a denunciar y velar por el acceso de las víctimas a medios inmediatos de reparación y protección. Establecimiento de suficientes centros de acogida, especialmente en las zonas rurales, recopilar datos estadísticos.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo: Mejorar la protección de las mujeres y niñas solicitantes de asilo, garantizando que no se use la violencia en los controles fronterizos de Ceuta y Melilla.

Matrimonio y relaciones familiares: Tomar medidas para considerar las necesidades específicas de las mujeres y de las niñas y niños a la hora de determinar la custodia en los casos de violencia doméstica.

Perú (2014)

Violencia contra la mujer: Adoptar una ley integral de prevención contra la violencia, una estrategia integral de lucha contra los estereotipos de género discriminatorios y una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra la mujer. Asignar recursos suficientes para aplicar el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer y el Programa Estratégico contra la Violencia Familiar y Sexual. Unificar los procedimientos de denuncia en los casos de violencia y centralizar los sistemas de recopilación de datos. Penalizar los delitos sexuales.

Violencia contra la mujer en situaciones de conflicto: Identificar y reparar a las mujeres víctimas de violencia durante el conflicto armado interno e investigar y castigar a los agresores.

Acceso a la justicia: Alentar a la mujer a denunciar e incrementar los medios de protección para las víctimas.

República Dominicana (2013)

Violencia contra la mujer: Elaborar el plan nacional de acción para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, reforzar el sistema judicial para mejorar la aplicación de la ley contra la violencia, crear protocolos específicos y bases de datos y asegurar la asistencia médica, psicosocial y letrada de las víctimas de violencia incluidas las mujeres con discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés)

Colombia (2016)

Art. 6 (Mujeres con discapacidad): Incluir la perspectiva de la discapacidad en todas las políticas y estrategias de combate contra la violencia basada en género y considerar la discriminación interseccional por pertenecer a comunidades afrocolombianas, raciales o indígenas, o por vivir en área rural o remota.

Art. 16 (Protección contra la explotación, la violencia y el abuso): Identificar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia sexual durante el período del conflicto, iniciar procesos civiles para determinar la responsabilidad de militares y grupos de autodefensa por violencia sexual a mujeres y niñas con discapacidad durante el conflicto armado y en el período de transición hacia la paz, priorizar los programas de prevención, eliminación y recuperación de la violencia en contra de mujeres y niñas con discapacidad en las zonas de conflicto, así como de retorno de las poblaciones desplazadas.

Ecuador (2014)

No hay recomendaciones específicas sobre violencia de género o contra las mujeres y niñas en concreto. Las discriminaciones se refieren a violencia sobre las personas con discapacidad.

España (2019)

Art. 10 (Derecho a la vida): Adoptar las medidas que proceda para combatir la violencia de género contra las mujeres con discapacidad psicosocial, velar porque las personas con discapacidad tengan acceso a los centros de acogida, a los servicios de apoyo a las víctimas y a los mecanismos de denuncia y que esos servicios tengan un enfoque de género.

Art. 13 (Acceso a la justicia): Velar porque se preste un apoyo específico a las personas con discapacidad víctimas de la violencia de género.

Art. 16 (Protección contra la explotación, la violencia y el abuso): Reforzar los mecanismos para prevenir la violencia contra las personas con discapacidad, en particular contra las mujeres y las niñas. Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a los programas de asistencia, incluyendo centros de acogida accesibles para las víctimas de violencia de género. Eliminar los criterios de admisibilidad que puedan invocarse para denegar el acceso de las mujeres con discapacidad psicosocial a los servicios de apoyo. Recopilar datos sobre la violencia a la que están expuestas las personas con discapacidad, especialmente las mujeres. Aplicar estrategias encaminadas a prevenir y detectar la violencia de género en los servicios de salud mental.

Art. 6 (Mujeres con discapacidad): Erradicar y prevenir la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad incorporando perspectivas de género y de discapacidad y asegurando la participación de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones. Modificar el marco legislativo con objeto de proporcionar protección especial a las mujeres y niñas con discapacidad, adoptar medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres y niñas con discapacidad

Art. 16 (Protección contra la explotación, la violencia y el abuso): Implementar mecanismos de protección de personas con discapacidad, particularmente mujeres, niñas y niños, garantizando su acceso a la información y comunicación, medios para la presentación de denuncias y registro de las violaciones de derechos, accesibilidad en los hogares de acogida y medidas para su recuperación y reintegración psicosocial y comunitaria.

2. De mujeres y discapacidad. Teoría de la Interseccionalidad

Si queremos referirnos a la violencia, en cualquiera de sus modalidades, ejercida directa o indirectamente sobre mujeres y niñas con discapacidad, no deberíamos considerar a estos dos factores –género y discapacidad– como su mera suma.

El término interseccionalidad, lo acuña en 1989 Kimberlé Williams Crenshaw (académica y profesora estadounidense especializada en el campo de la teoría crítica de la raza). Ella define la interseccionalidad como el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales. De esta forma, muestra cómo al cruzarse en una sola persona diferentes categorías sociales, se generan opresiones y privilegios muy dispares. Construye así una guía sobre la que construir políticas y medidas de implementación que se adapten realmente a la situación a la que se pretende atender.

En palabras de la secretaria de Mujer e Igualdad de COCEMFE, Marta Valencia, “un enfoque interseccional es imprescindible para atender a todos los factores de discriminación y garantizar los derechos de todas las personas. Las políticas públicas deben tener en cuenta a las mujeres con discapacidad de acuerdo a su discriminación interseccional y su efecto multiplicador de exclusión, y no simplemente teniendo en cuenta la discapacidad o el hecho de ser mujer como factores aislados y no relacionados entre sí. Lo primero es que somos mujeres y después interseccionan más discriminaciones, y eso es vital para ver nuestra situación real”.

Por último, y en este sentido, Alana Cavalcante en su artículo “Discriminación interseccional: concepto y consecuencias en la incidencia de violencia sexual contra mujeres con discapacidad” indica en sus conclusiones que “proteger los derechos de las mujeres con discapacidad también requiere entender que no resaltarlas en el discurso de protección de los derechos de las mujeres es insuficiente para solucionar un problema que afecta directamente su libertad e igualdad. Las mujeres con discapacidad no logran acceder a ciertos derechos garantizados tanto a las demás mujeres como a los hombres con discapacidad, por lo que no destacarlas en ambos colectivos implica reproducir, aunque no intencionadamente, la discriminación”.

En todo caso, priorizar uno de los dos componentes de esta ecuación, implicaría mantener una visión parcial sobre la experiencia de vida de las mujeres con discapacidad; por lo que tener como referencia el concepto de discriminación interseccional se convierte en imprescindible cuando intentamos conseguir el objetivo del cumplimiento del derecho de una vida libre de violencia de género de mujeres y niñas con discapacidad.

3. Violencia de Género

Tal y como se indica en la Declaración sobre la eliminación de la violencia de la mujer de la ONU, en 1993, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. La Declaración añade que la violencia contra la mujer no es casual, sino que constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer llevando a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impidiendo así el avance de las mujeres.

Igualmente, se define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Según la “Guía de Violencia contra las mujeres con discapacidad” (ACADAR, 2016), la violencia que se ejerce contra la mujer con discapacidad puede clasificarse e identificarse de la siguiente forma:

- **Violencia física:** se trata de cualquier acto contra el cuerpo de la mujer con discapacidad de manera deliberada, que como resultado obtenga el riesgo de producir una lesión física o daño, o de hecho lo consiga. Puede producirse por el uso de la fuerza (violencia activa) o por la privación de cuidados (violencia pasiva).
 - Indicadores en la víctima: estado de sedación o nerviosismo; disfunción motora ajena a la discapacidad; marcas en muñecas y tobillos; mordeduras; quemaduras; desnutrición; vestimenta inadecuada con respecto al clima, o muy manchada o estropeada; arañazos; fracturas; lesiones en órganos internos, etc.
- **Violencia sexual:** Uso del cuerpo de la mujer con discapacidad con fines sexuales sin que medie consentimiento y en la que puede existir intimidación, fuerza o sumisión química. Se incluyen agresiones sexuales, abusos sexuales, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores. Se puede ejercer por parte de familiares, pareja, amistades, responsables de cuidados u otros profesionales.
 - Indicadores físicos en la víctima: lesiones genitales y/o anales; eritemas; edemas; laceraciones; perforación o dilatación del himen; embarazo no deseado; enfermedades de transmisión sexual.
 - Indicadores emocionales y comportamentales en la víctima: Alteraciones del sueño, de la alimentación, de la menstruación, gastrointestinales; inseguridad y desconfianza; aislamiento; agresividad; miedo; dificultades de interacción social; fantasías o conductas regresivas; resistencia a desnudarse y bañarse; problemas cognitivos (atención, memoria, concentración); síntomas de ansiedad y depresión; rechazo al contacto físico; conductas sexuales precoces o inapropiadas; agresión sexual entre menores; dependencia, etc.
- **Violencia psicológica:** Toda conducta verbal y no verbal, que tiene como objetivo la desvalorización, desprecio o sufrimiento de la mujer con discapacidad. Puede incluir amenazas, humillaciones, vejaciones, insultos, control o culpabilización entre otras.
 - Indicadores en el agresor: Control de la imagen, de las expresiones, de las emociones, de las metas, de la familia, del uso del tiempo, del sentimiento de valor propio, del acceso a los medios; abandono de cuidados o apoyos; culpabilización, negación de las capacidades y amenazas.
 - Indicadores en la víctima: pérdida de la custodia o de la descendencia; indecisión; baja autoestima; actitud nerviosa, etc.
- **Violencia obstétrica:** aquella ejercida por el personal sanitario sobre el cuerpo de la mujer con discapacidad en todas las etapas de la salud reproductiva: la atención del parto, el parto y el postparto.
 - Indicadores en el sistema sanitario: trato deshumanizado; partos instrumentalizados; abuso de medicación; intervenciones médicas injustificadas; negación de derechos sanitarios; falta de atención; desinformación sobre las prácticas médicas; malas prácticas médicas; lenguaje inaccesible; falta de información; falta de habilidades en el personal sanitario; ausencia de mobiliario y aparatos accesibles; esterilizaciones forzadas; histerectomías; negación del carácter sexuado de la mujer con discapacidad; inaccesibilidad a métodos anticonceptivos; etc.

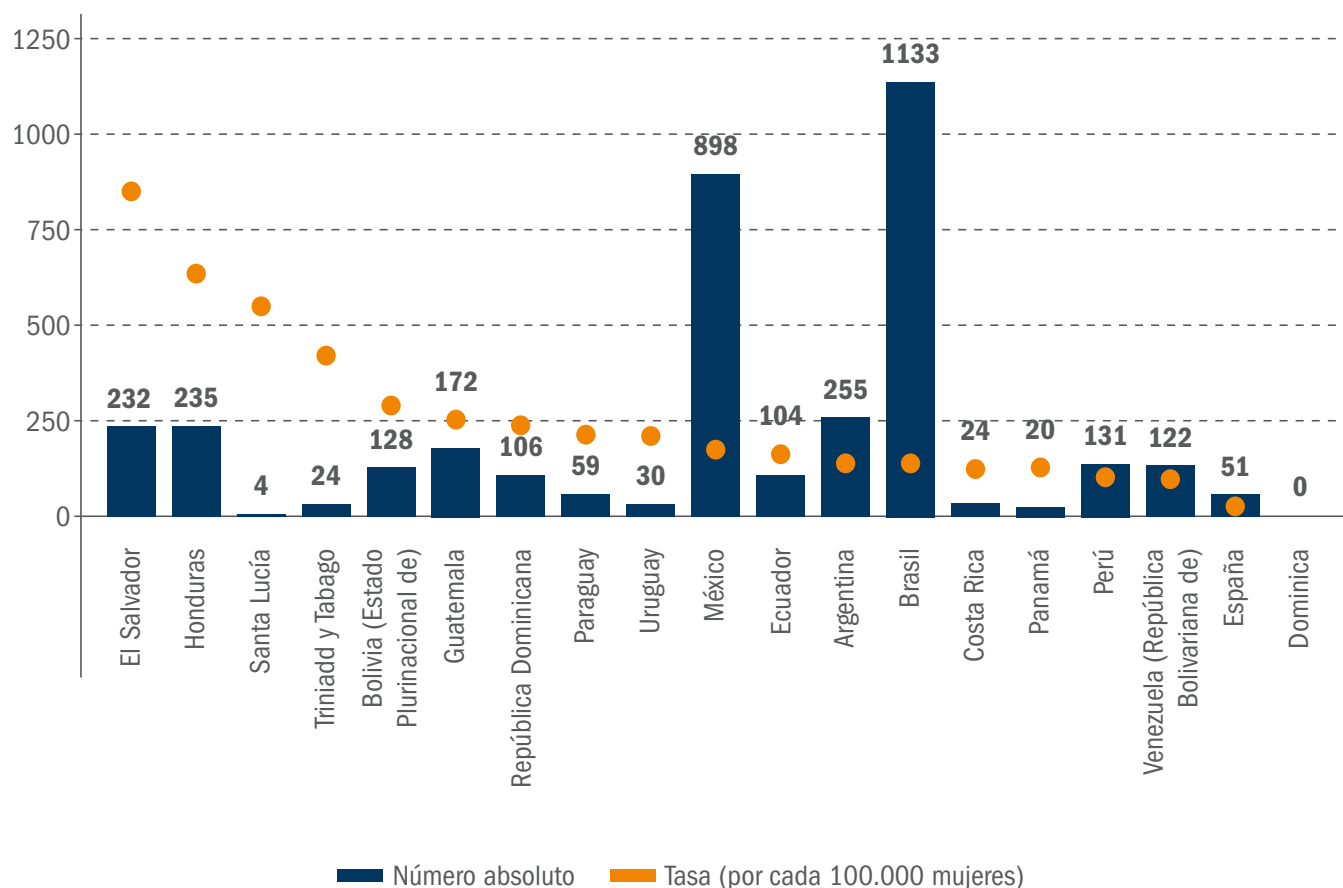
- **Violencia estructural:** Aquella que, basada en el diseño desigual de las estructuras, obtiene como resultado que no se tengan cubiertas las necesidades básicas ya sean de supervivencia, bienestar, identidad o libertad.
 - Indicadores: diferencias salariales entre hombres y mujeres con y sin discapacidad; espacios inaccesibles; dificultad de acceso al sistema sanitario; medios de comunicación sexistas; negación del derecho y del acceso a la educación; falta de oportunidades y de accesibilidad a los recursos; privación del poder de decisión sobre el propio cuerpo; dificultades para el acceso a puestos de responsabilidad; orientación laboral estereotipada; ausencia de la perspectiva de género en los datos estadísticos; etc.
- **Violencia económica:** incluye la privación intencionada y no justificada legalmente del poder económico de la mujer con discapacidad.
 - Indicadores en el agresor: solicitudes de justificaciones del gasto; control abusivo del dinero; negación del acceso al trabajo remunerado; ausencia de información sobre los ingresos de la pareja; venta de los bienes matrimoniales y/o materiales sin consentimiento informado, etc.
 - Indicadores en la víctima: analfabetismo financiero.
- **Violencia cultural:** cualquier aspecto de la cultura (religión, ideología, lengua, orientación sexual, etc.) que se emplee para justificar el uso de la violencia.
 - Indicadores: fobias LGBTI; lenguaje no inclusivo; invisibilización, ocultación, sobreprotección y falta de credibilidad de la mujer con discapacidad e indiferencia hacia ella; excesiva presión social derivada de las tradiciones culturales, rigidez de las normas estéticas establecidas; invasión de la intimidad; etc.

Así como se indica en el “Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad” de 30 de marzo de 2012 de la ONU “Las mujeres y las niñas con discapacidad están más expuestas a las formas de violencia que sufren las mujeres sin discapacidad (...) Los actos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad también incluyen otras formas de violencia física y psicológica y de abandono, incluidas la retención de medicamentos y de dispositivos de ayuda (como sillas de ruedas, aparatos ortopédicos y bastones blancos); la supresión de rampas o dispositivos de movilidad; la negativa por parte de los cuidadores a prestar asistencia en actividades de la vida diaria (baño, vestido y alimentación, por ejemplo); la negación de agua o alimentos o proferir amenazas en ese sentido; la agresión verbal y la ridiculización por alguna discapacidad; la supresión o el control de los dispositivos de ayuda a la comunicación; el miedo causado por la intimidación; el daño causado o la amenaza de causar daño, matar o llevarse las mascotas o la destrucción de objetos; la manipulación psicológica, y el control del comportamiento restringiendo el acceso a la familia, a los amigos o a las llamadas telefónicas (...) la esterilización forzada y ciertos tratamientos médicos, como la administración de fármacos y electrochoques”. De esta forma, es necesario prestar especial atención a la condición de tener discapacidad cuando se es mujer y de la que se hace necesario evidenciar sus características específicas.

4. Situación de la Violencia de Género hacia las mujeres con discapacidad

Tal y como apunta el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en casi todas sus observaciones a los Estados parte, uno de los principales problemas al que nos enfrentamos es la falta de datos sobre la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad.

En el cuadro siguiente se muestra el total de feminicidios para América Latina, el Caribe y España según la CEPAL para el año 2017, siendo imposible saber cuántas de estas muertes corresponden a mujeres con discapacidad.



A día de hoy no existen datos desagregados que recojan verazmente la situación de violencia que viven las mujeres y niñas con discapacidad, lo que supone una reclamación constante que tiene implicaciones directas en el diseño de medidas y de leyes con respecto a las mujeres con discapacidad (María de las Mercedes Serrato Calero, Rosa María Díaz Jiménez y Antonia Corona Aguilar. Violencias contra las mujeres: la incansable lucha por ser visibles. 2016.).

En la Macroencuesta realizada en España por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, sí se recogen datos específicos sobre la mujer con discapacidad. Se ofrecen datos tan significativos como que el 5,3% de mujeres con discapacidad sufrió violencia sexual por parte de su pareja actual frente al 1,6% de mujeres sin discapacidad; que el 14,1% de mujeres con discapacidad sufrió violencia sexual por parte de alguna pareja o expareja frente al 7,8% de mujeres sin discapacidad; o que el 35,1% de las mujeres de 16 o más años con discapacidad acreditada padeció violencia física o sexual a lo largo de sus vidas de parejas, exparejas o terceros, frente al 23,7% de las mujeres sin discapacidad.

En el diagnóstico realizado en República Dominicana en 2018 por CIMUDIS⁴ sobre la Violencia hacia las mujeres con discapacidad, de las 198 mujeres con discapacidad encuestadas, el 14% reportó haber sido agredidas físicamente en algún momento de su vida, el 85% temían ser atacadas por sus exparejas y el 20% aseguraba que alguien alguna vez le había retirado la ayuda que necesitaban para sus cuidados.

Tal y como se hace referencia en el Informe sobre discapacidad y desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA, por sus siglas en inglés) de 2018⁵, mientras la CEDAW⁶, no hace referencia explícita a las mujeres y niñas con discapacidad, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995⁷, reconoce que las mujeres con discapacidad se enfrentan a múltiples barreras para la igualdad, el progreso y el disfrute de los derechos humanos, e identifica acciones específicas necesarias para garantizar el empoderamiento de las mujeres con discapacidad en diferentes áreas. Sin embargo, no es hasta la adopción de la CRPD⁸ que la Comunidad Internacional dedica apartados específicos a las mujeres y niñas con discapacidad, incluyendo en su preámbulo que las mujeres y niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, y expresa su pre-

⁴ Diagnóstico Participativo sobre Violencia de Género hacia Mujeres con Discapacidad en República Dominicana. CIMUDIS 2018

⁵ <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2018/12/UN-Flagship-Report-Disability.pdf>

⁶ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁷ https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

⁸ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx>

ocupación por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación.

En el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 20 de diciembre de 1993 de las Naciones Unidas⁹, se define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Si bien nos podemos encontrar en numerosa bibliografía y legislación, diferentes definiciones al respecto, es en el Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad de 30 de marzo de 2012 de las Naciones Unidas¹⁰, donde se adopta una definición amplia de lo que constituye la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad. En este sentido, abarca la violencia practicada en forma de fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación psicológica, engaño y desinformación, en la cual la ausencia de consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental.

En España, más allá del artículo 14 de la Constitución Española¹¹, es a partir del año 2004 con la publicación de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género¹², cuando se empieza a poner en el punto de mira esta realidad social, convirtiéndose en una ley de referencia para otros países. Es en 2018, a través de la Ley Orgánica 5/2018, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género¹³, cuando se incorpora tanto la necesidad de desagregar con un indicador de discapacidad la información estadística proveniente de los datos de estadística judicial a través del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, como de garantizar el cumplimiento de que los entornos, productos y servicios sean comprensibles, utilizables, practicables y completamente accesibles para todas las mujeres y menores víctimas de violencia.

Asimismo, según el documento “Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe” elaborado por el PNUD y ONU Mujeres¹⁴, desde la década de los años '90, los países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes de protección y promoción de los derechos de las mujeres, aunque con significativos matices entre ellos. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)¹⁵ aprobada en el año 1994, representa un hito fundamental en materia de responsabilidad del Estado para enfrentar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Esta convención en su artículo 9, insta a los Estados Partes a tener especialmente en cuenta a la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, entre otras, por razón de discapacidad. Además, existen leyes, denominadas de segunda generación, que adoptan enfoques que consideran la diversidad del colectivo social de las mujeres, aunque pueden no especificar la razón de la discapacidad.

Según este mismo documento del PNUD y ONU Mujeres: “Los países del mundo en general, y los de la región de América Latina y el Caribe en particular, han tenido trayectorias diferentes para enfrentar la violencia contra las mujeres. Si bien todos los Estados han sancionado leyes que protegen los derechos de las mujeres frente a la violencia en el ámbito doméstico, son aún muy pocos los que han legislado sobre las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres perpetradas en el ámbito público y poco más de la mitad de los países de la región han tipificado penalmente el femicidio o feminicidio: 15 países de la región aprobaron leyes o reformas a los códigos penales para tipificar el femicidio o feminicidio (Brasil, Chile, Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Rep. Bol. de Venezuela y República Dominicana) y 1 (Argentina) y ha tipificado legalmente la figura de homicidio agravado por razones de género (CEPAL, 2016). Es cierto que la gran mayoría de los países de la región han elaborado políticas y/o planes nacionales para reglamentar las leyes y ponerlas en marcha, pero aún existen en la región importantes desafíos para lograr una respuesta estatal integral, coordinada y sostenida a esta problemática¹⁶”.

⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

¹⁰ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

¹³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-17988

¹⁴ <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2017/11/delcompromisoalaaccioncompressed.pdf?la=es&vs=1627>

¹⁵ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

¹⁶ Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. PNUD y ONU Mujeres, pág. 11.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ"

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) aprobada en el año 1994 representa un hito fundamental en materia de responsabilidad del Estado para enfrentar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Al año 2016, la Convención de Belém do Pará ha sido adherida y ratificada por 32 de los 33 Estados de América Latina y el Caribe (con excepción de Cuba).

5. Qué preguntarnos

La pregunta que nos debemos realizar es, en qué sentido dirigir nuestros esfuerzos para que esta continuada forma de ejercer la violencia contra la mujer con discapacidad en el ámbito familiar, laboral, institucional, social, estructural, etc. deje de existir. Por esto, es importante que seamos capaces de incluir en cada uno de los ODS la perspectiva de género por un lado, y por otro, que seamos capaces de destacar la necesidad de hacer políticas que recojan de manera directa y transversal las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad.

Se requiere de manera urgente un cambio social y cultural que no denigre ni relegue a un segundo o tercer plano a las mujeres con discapacidad quienes exigen no tener impedimentos para conseguir empoderarse y ser seres libres e iguales de pleno derecho.

En el párrafo 53 de la Declaración de la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible se afirma que “el futuro de la humanidad y de nuestro planeta está en nuestras manos, y también en las de la generación más joven, que pasará la antorcha a las generaciones futuras”.

